

Constancia secretarial: Manizales, 9 septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el demandado DARVY YOVANY ORTIZ LARGO, fue notificado por aviso en la dirección física Carrera 4ª No. 42-26 LAS FERIAS – LA DORADA – CALDAS.

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO 13 DE JUNIO DE 2022

Tres días: 14-15-16 de junio de 2022

Cinco días para pagar: 17-21-22-23-24- de junio de 2022

Diez días: 17-21-22-23-24- 28-29-30 de junio – 1-5- de julio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA NIT 890.800.176-1
DEMANDADO:	DARVY YOVANY ORTIZ LARGO C.C. 1.121.148.310

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 DE MARZO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$867.010), contenida en el pagaré No. 128629 con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso en la dirección física, pero no formulo excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo

secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DARVY YOVANY ORTIZ LARGO y a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b026210b2a5d61d5317ec7e89445f12c1d26b35a0d8791d43e5b635935eeda58**

Documento generado en 09/09/2022 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>